

Guía Medidas Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Índice

1. Normativa regulatoria
2. Objeto
3. Ámbito de aplicación
4. Principales medidas
5. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta fase 3.
6. Medidas generales de higiene exigibles a las actividades
7. Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados
 - 7.1. Mercadillos
 - 7.2. Centros y parques comerciales abiertos al público
 - 7.3. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público
 - 7.4. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público
 - 7.5. Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercadillos
 - 7.6. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público
 - 7.7. Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales
8. Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración
 - 8.1. Apertura de establecimientos de hostelería y restauración
 - 8.2. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio
9. Condiciones para el desarrollo de las actividades turísticas
 - 9.1. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza
 - 9.2. Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico
10. Condiciones para la reapertura de los establecimientos y locales de juego y apuestas
11. Flexibilización de medidas de carácter social
 - 11.1. Libertad de circulación
 - 11.2. Velatorios y entierros
 - 11.3. Lugares de culto
 - 11.4. Ceremonias nupciales

1. Normativa regulatoria

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>

2. Objeto

Aprobar las correspondientes medidas de flexibilización a aplicar en todas aquellas unidades territoriales que estén en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

3. Ámbito de aplicación

Será de aplicación a las actividades que se especifican y que se desarrollen en las unidades territoriales que a continuación se detallan, así como a las personas que residan en dichas unidades,

- En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa
- En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la isla de Formentera.

4. Principales medidas

⇒ Aforo más máximo del 50%:

- **Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** con independencia de su superficie útil de exposición y venta,
- El aforo de los locales y establecimientos comerciales ubicados en los **centros y parques comerciales**.
- **Hoteles y alojamientos turísticos** se permite la apertura al público de las zonas comunes siempre que no superen el 50% de su aforo.
- Se permite la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, siempre que no se supere el 50% del aforo permitido y se cumplan las medidas de higiene y prevención previstas en la orden

⇒ Apertura al público de las **zonas comunes y las zonas recreativas de los centros y parques comerciales**, limitando su aforo al **40%**.

⇒ En **hostelería y restauración**: se permite el consumo en barra siempre que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad entre clientes o, en su caso, grupos de clientes, de **dos metros**. De este modo, se establece un

- régimen equivalente al permitido para el **consumo en mesa, para el que se mantiene una distancia de dos metros entre mesas** o agrupaciones de mesas
- ⇒ Se permite que las **terrazas al aire libre abran al 75% de su capacidad permitida.**
 - ⇒ **Ámbito de la cultura:** se permite la realización de actividades culturales en las bibliotecas y museos.
 - ⇒ **Deportes:** se permiten los entrenamientos de carácter medio en ligas no profesionales federadas, así como la celebración de espectáculos y actividades deportivas.
 - ⇒ **Actividades turísticas:** se flexibilizan las condiciones para la práctica de actividades de turismo activo y de naturaleza con grupos de **hasta treinta personas.**
 - ⇒ **Congresos:** se establece un límite de ochenta asistentes.
 - ⇒ Se podrá proceder a la **reapertura de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios con un aforo máximo del 50%.**
 - ⇒ Se permite la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil, siempre que se cumplan las medidas de higiene y prevención previstas en esta orden.
 - ⇒ Se fomentará la **continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.** No obstante, las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, siempre de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

5. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta fase 3

- ⇒ El titular de la actividad económica deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos.
- ⇒ Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- ⇒ Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los equipos de protección. Estos requisitos también serán aplicables a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
- ⇒ El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- ⇒ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica.
- ⇒ Las medidas de distancia deberán cumplirse, también, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- ⇒ Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- ⇒ Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.

6. Medidas generales de higiene exigibles a las actividades

1. El titular de la actividad económica, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas. Las tareas de limpieza se realizarán conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.

2. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

3. Cuando en los centros, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

4. Cuando el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

5. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

6. Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

7. Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, **con independencia de su superficie útil de exposición y venta**, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- a) **Reducción al 50% el aforo total en los establecimientos.** En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- b) Se deberá garantizar una **distancia mínima de dos metros entre clientes.** En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- c) Establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- d) Lo dispuesto, a excepción de las medidas de seguridad e higiene generales no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para los productos o secciones mencionados en el citado artículo.
- e) Todos los establecimientos y locales abiertos al público podrán establecer, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso. Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.
- f) Las **acciones comerciales o de promoción** que lleven a cabo los establecimientos y locales comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones de promoción si resultara necesario.

7.1. Mercadillos

En el caso de los que ya hubieran reiniciado su actividad en aplicación de la fase 2 o la reinicien por decisión del Ayuntamiento a partir de la aplicación de la fase 3, **se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales** o autorizados, **limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.**

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación. También podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

7.2. Centros y parques comerciales abiertos al público

Únicamente podrán abrir al público los centros y parques comerciales, incluidas sus zonas comunes y recreativas, que garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Se limite el **aforo de sus zonas comunes y recreativas al 40%**.
- b) Se limite al **50% el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos**.
- c) **Garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros** y se eviten las aglomeraciones de personas en las zonas comunes y recreativas, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.
- d) Que se cumplan las medidas de higiene generales para los establecimientos y locales comerciales minoristas así como las específicas aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

7.3. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público

Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes conforme a las siguientes pautas:

- a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente. También para la limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.
- b) Para la limpieza:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- c) Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- d) Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a la zona comercial, y, a las zonas privadas de los trabajadores.

En el caso de la **venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares**, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

7.4. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público

- ⇒ La distancia entre el vendedor y el consumidor durante la atención será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos.
- ⇒ La distancia entre los puestos de los mercadillos y los consumidores será de dos metros en todo momento.
- ⇒ En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia, etc.) se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

7.5. Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercadillos

- ⇒ El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- ⇒ Los establecimientos y locales, así como los mercadillos deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- ⇒ Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- ⇒ En los establecimientos y locales, así como en los mercadillos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
- ⇒ No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- ⇒ No se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

- ⇒ En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
- ⇒ En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

7.6. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

- ⇒ Los establecimientos deberán **exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.**
- ⇒ Los establecimientos deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo que deberá incluir a los propios trabajadores.
- ⇒ La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- ⇒ En los establecimientos que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.
- ⇒ Las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

7.7. Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales

Además de lo visto anteriormente, los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia y debiendo procederse a su limpieza y desinfección de acuerdo con lo señalado anteriormente.
- b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su correspondiente limpieza y desinfección.
- c) Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas, tanto antes de la apertura al público y después del cierre, como de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes.

- d) El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones.
- e) En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición de gel hidroalcohólicos, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
- f) En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración.
- g) Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

8. Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración

8.1. Apertura de establecimientos de hostelería y restauración

1. Apertura para **consumo en el local, siempre que no se supere el 50% de su aforo**. Salvo los locales de discoteca y bares de ocio nocturno
2. El consumo dentro del local podrá realizarse **sentado en mesa**, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa.
3. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida **distancia física de dos metros entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas.
4. **Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes** o, en su caso, grupos de clientes.
5. Apertura de las terrazas al aire libre **limitándose el aforo al 75% de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al setenta y cinco por ciento del que haya sido autorizado para este año.
5. **SIEMPRE** deberá asegurarse la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. **La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas.**

En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el aforo previsto (50%), siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior a los dos tercios del aforo máximo. Asimismo, podrán modificar el porcentaje previsto de las terrazas al aire libre (75%) siempre que el mismo no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior al setenta y cinco por ciento.

8.2. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los bancos, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el apartado de medidas generales exigibles.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.

9. Condiciones para el desarrollo de las actividades turísticas

9.1. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de **hasta un máximo de treinta personas**.

9.2. Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico

Se permite la realización de la actividad de guía turístico en las siguientes condiciones:

- ⇒ Las actividades se concertarán, preferentemente, mediante **cita previa y los grupos serán de un máximo de veinte personas**.
- ⇒ Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales.
- ⇒ Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física,
- ⇒ Durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo.

10. Reapertura de los establecimientos y locales de juego y apuestas

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Esta reapertura queda condicionada a que **no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado y a que no haya, en ningún caso, en el interior del local o establecimiento más de cincuenta personas en total**, incluyendo a los trabajadores del local o establecimiento.

2. Los establecimientos deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo permitido.

3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de dos metros.

4. Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego, de acuerdo con lo previsto para estos locales.

5. En los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Se podrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

b) Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.

c) Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.

d) Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.

e) Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.

f) Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

11. Flexibilización de medidas de carácter social

11.1. Libertad de circulación

⇒ **Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia** a efectos del proceso de desescalada, salvo las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

⇒ **No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno.** En el caso de contacto social con personas que se encuentran dentro de los grupos considerados vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.

⇒ **SIEMPRE**, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias y las relativas al mantenimiento de una distancia

mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

- ⇒ **Los grupos deberán ser de un máximo de veinte personas**, excepto en el caso de personas convivientes.

11.2. Velatorios y entierros

- ⇒ Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, **con un límite máximo de cincuenta personas en espacios al aire libre o de veinticinco personas en espacios cerrados**, sean o no convivientes.
- ⇒ La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a **un máximo de cincuenta personas**, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
- ⇒ **SIEMPRE**, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

11.3. Lugares de culto

- ⇒ Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el **setenta y cinco por ciento de su aforo**. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

11.4. Ceremonias nupciales

- ⇒ Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que **no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo**, y en todo caso un **máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados**.